



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0491
RADICADO N° 2021-00230-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Fondo de la Vivienda, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ESPINOSA*, por las siguientes sumas:

- *CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$186.565.534)*, como capital.
- *VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$22.143.100)*, como intereses de plazo liquidados desde la exigibilidad de la obligación 15 de noviembre del 2018 hasta la presentación de la demanda, 23 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 23 de septiembre de 2021 hasta la solución total del crédito.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1824 del 27/10/2018, Notaría Primera del Círculo de Itagüí, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 37 AA N°40-51, APTO. 501, PISO 5º, ED. GIRASOLES P.H. DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA. Identificado con folio de M.I. N°001-1295223 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-1295223, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, con T.P. N°44.663 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6417541759a22efa44d996d0f3871d90168cb84992162093d3a4fa64e1ed95a
Documento generado en 05/10/2021 03:48:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**